

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS366/15
9 de abril de 2010

(10-1856)

Original: inglés

COLOMBIA - PRECIOS INDICATIVOS Y RESTRICCIONES DE LOS PUERTOS DE ENTRADA

Informe de situación presentado por Colombia

La siguiente comunicación, de fecha 30 de marzo de 2010, dirigida por la delegación de Colombia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación y cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia Colombia - Precios indicativos y restricciones de los puertos de entrada (WT/DS366)

De conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 6 del artículo 21 del ESD, Colombia desea informar al Órgano de Solución de Diferencias de que ha aplicado plenamente las resoluciones y recomendaciones del OSD con respecto a la diferencia *Colombia - Precios indicativos y restricciones de los puertos de entrada* (DS366). Además, complace a Colombia anunciar que ha aplicado plenamente las resoluciones y recomendaciones del OSD dentro del plazo prudencial fijado por el Árbitro en su laudo de 2 de octubre de 2009, que expiró el 4 de febrero de 2010. (Véase el documento WT/DS366/13.)

Colombia recuerda que las dos medidas impugnadas por Panamá en esta diferencia fueron las siguientes:

- en primer lugar, el uso de precios indicativos establecido en el Estatuto Aduanero de Colombia (inciso e) del párrafo 5 del artículo 128) y la principal norma de aplicación de Colombia, el párrafo 7 del artículo 172 de la Resolución 4240, así como varias resoluciones específicas por las que se adoptan precios indicativos para determinadas mercancías; y
- en segundo lugar, la medida relativa a los puertos de entrada prevista en la Resolución 7373, modificada por la Resolución 7376.

Con objeto de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la primera medida, Colombia introdujo varios cambios sustantivos en su sistema de control aduanero y valoración en aduana. Ha puesto fin al uso de precios indicativos; ha introducido un sistema de control aduanero basado en la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo; y ha establecido una distinción clara entre el pago de garantías, por un lado, y de derechos, por otro, con lo cual se evitan los problemas que se constataron en el sistema anterior impugnado por Panamá. A tal efecto, el 21 de

./.

enero de 2010, el Gobierno de Colombia emitió el Decreto 111, de 2010, por el cual se modifica el Decreto 2685. Además, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) emitió las Resoluciones 733 y 1173 por las cuales se modifica la Resolución 4240, así como la Resolución 870, de 2010, por la cual se derogan las diversas resoluciones que establecen precios indicativos. Colombia considera que su mecanismo revisado está en plena conformidad con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC.

Teniendo en cuenta las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la segunda medida, Colombia ha suprimido por completo la medida relativa a los puertos de entrada que fue objeto de impugnación. En consecuencia, el 11 de diciembre de 2009, la autoridad aduanera emitió la Resolución N° 013518, con lo cual se derogan las medidas que habían limitado la entrada de productos procedentes de Panamá únicamente a dos puertos (Bogotá y Barranquilla). Además, Colombia puso fin a la obligación de presentar una "declaración de importación anticipada" impuesta a Panamá.

Colombia considera que con estas medidas está ahora en plena conformidad con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC.
